



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ANEXO N° 8 – MINUTA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICO

SDM-LP-057-2019

Objeto: CONCESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DELIMITADO POR ZONAS, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTELIGENTE DE ESTACIONAMIENTOS, EN BOGOTÁ D.C.

**Subsecretaría de Política de Movilidad
Dirección de Planeación de la Movilidad**

**Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Dirección de Gestión Tránsito y Control de Tránsito y Transporte**

BOGOTÁ D.C., JULIO 2019

Entre los suscritos:

_____, mayor de edad e identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en __, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad _____, sociedad constituida por escritura pública número __ de la Notaría del Circulo Notarial de __, otorgada el día () de _____ de __, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de _____, el día () de _____ de _____, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, el cual se anexa a este contrato, quien en adelante en este documento se denominará el “FIDEICOMITENTE”, por una parte, y _____, mayor de edad e identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en __, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad _____, sociedad **FIDUCIARIA** constituida por escritura pública número __ de la Notaría del Circulo Notarial de _____, otorgada el día () de _____ de _____, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de _____, el día () de _____ de _____, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. __ de 2019, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se anexan a este contrato, quien en adelante en este documento se denominará la “FIDUCIARIA”, por la otra.

Hemos celebrado el presente contrato de fiducia irrevocable de administración y fuente de pago, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, quien en adelante en este documento se denominará el “SECRETARÍA”, ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública N° SECRETARÍA-LP-002-2019 cuyo objeto es: **“CONCESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DELIMITADO POR ZONAS, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTELIGENTE DE ESTACIONAMIENTOS, EN BOGOTÁ D.C.”.**

SEGUNDA: Que se presentaron x propuestas a través de la plataforma del SECOP II

TERCERA: Que una vez evaluadas las propuestas por parte del comité técnico evaluador, analizada y aceptada su recomendación por el comité contractual de la Entidad, en audiencia de adjudicación de fecha xx, se recomendó adjudicar el proceso de selección por Licitación Pública N° SECRETARÍA-LP-02-2019 al proponente xx

CUARTA: Que el día xx se suscribió el contrato de concesión No. ____

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 2 de 36

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

QUINTA: De acuerdo con lo establecido, en el contrato de concesión, El FIDEICOMITENTE deberá constituir un patrimonio autónomo (fideicomiso) mediante celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, accesorio al contrato de concesión, que tenga por objeto administrar los recursos del sistema de estacionamiento en vía pública, que en adelante en este documento se denominará el “**SISTEMA**”, y garantizar que a los mismos se les de la destinación prevista por la SECRETARÍA.

SEXTA: La Fiduciaria cuenta con una calificación de fortaleza en la administración de portafolios, igual a doble A (AA) o equivalente otorgada por alguna de las firmas calificadoras de riesgos que se encuentren debidamente autorizadas en Colombia. En todo caso, la FIDUCIARIA autoriza al FIDEICOMITENTE la revocatoria unilateral del contrato de fiducia, cuando la FIDUCIARIA disminuya su calificación de riesgo. Asimismo, la FIDUCIARIA está debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. xx, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SÉPTIMA: El Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos deberá contener las estipulaciones que sean necesarias para que éste mecanismo opere acorde con las condiciones establecidas en el contrato de concesión suscrito entre LA SECRETARÍA y el concesionario del SISTEMA. Sin perjuicio de lo anterior, los FIDEICOMITENTES podrán pactar cualquier estipulación con la FIDUCIARIA siempre que con ello no se contradigan ni modifiquen las previsiones mínimas establecidas en el presente documento.

OCTAVA: La FIDUCIARIA es la sociedad escogida por el FIDEICOMITENTE para que desarrolle el objeto del presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, para cumplir con lo establecido en el Contrato de Concesión No xxxx de 2019.

NOVENA: El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA han acordado celebrar este Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, el cual contiene las estipulaciones mínimas establecidas en la minuta del contrato concesión.

DECIMA: El presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos que celebran el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA será accesorio al Contrato de Concesión No. ___

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.-DEFINICIONES:

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas, o simplemente con mayúscula inicial, en plural o singular, con o sin negrilla.

1.1. CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el Contrato de Concesión No. xx, celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y EL FIDEICOMITENTE (CONCESIONARIO), cuyo objeto consiste en ***“CONCESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DELIMITADO POR ZONAS, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTELIGENTE DE ESTACIONAMIENTOS, EN BOGOTÁ D.C.”***, de conformidad con las características establecidas en los estudios previos, los anexos técnicos, el pliego de condiciones electrónico y el anexo complementario del mismo, así como la propuesta- presentada por EL CONTRATISTA, ajustada a los resultados del proceso de selección de Licitación Pública No. SDM-LP-02-2019.

1.2. PATRIMONIO AUTÓNOMO O FIDEICOMISO: Es el patrimonio autónomo creado en virtud del presente contrato conformado por todos los bienes transferidos por este documento, así como por aquellos que por cualquier causa ingresen a éste en un futuro.

1.3. FIDEICOMITENTE: Es el CONCESIONARIO identificado como aparece en la comparecencia del presente contrato.

1.4. FIDUCIARIA: Es la sociedad xx. identificada como aparece en la comparecencia del presente contrato.

1.5. CUENTAS DEL FIDEICOMISO: Son instrumentos de operación, generalmente listados codificados y con un nombre que identifica la cuenta, mediante los cuales se puede clasificar y agrupar los recursos incorporados al FIDEICOMISO, de acuerdo a ciertas características como son su origen, su destinación específica, etc. La creación o cancelación de cuentas y subcuentas serán definidos por el Comité Fiduciario.

1.6. PROYECTO: es la Concesión para la implementación y prestación del servicio de estacionamiento en vía pública delimitado por zonas, en el marco del sistema inteligente de estacionamientos, en Bogotá D.C.

1.7. RECURSOS: se refiere a la totalidad de los activos que serán administrados por el FIDEICOMISO, entre los cuales están: a) los recursos derivados de la operación; b) los rendimientos que los RECURSOS puedan generar; y c) Los demás recursos que por cualquier concepto ingresen al FIDEICOMISO, en particular, los aportes que haga el FIDEICOMITENTE provenientes de recursos propios o deuda.

1.8. CRÉDITOS: Son las operaciones de endeudamiento, emisiones de títulos valores y demás mecanismos de financiación que el FIDEICOMITENTE, estructure a su cargo y a favor del (LOS) BENEFICIARIO(S) DE LA FUENTE DE PAGO para la prestación del servicio derivado de la celebración y ejecución del Contrato de Concesión No. Xxxx. El pago de dichos CRÉDITOS será atendido única y exclusivamente con los recursos que resulten a favor de EL FIDEICOMITENTE derivados de EL CONTRATO DE CONCESIÓN una vez se cumplan los descuentos por niveles de servicios y demás descuentos procedentes con ocasión de la ejecución del contrato de concesión o en caso que los mismos sean insuficientes, con otros recursos propios de EL FIDEICOMITENTE.

Dichos créditos serán considerados como las OBLIGACIONES FINANCIERAS GARANTIZADAS contraídas a favor del (LOS) BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

En ningún momento el FIDEICOMITENTE ó LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO podrá disponer sobre los recursos de los cuales es titular la SECRETARÍA.

1.9. BENEFICIARIO(S) DE LA FUENTE DE PAGO: Tendrán esta calidad la(s) entidad(es) financiera(s) y los terceros que se determinen como beneficiario(s) de la fuente de pago del presente contrato, los cuales serán titulares de los créditos cuyo pago será atendido en los términos previstos en el mismo.

1.10. SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD O SECRETARÍA: es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, que de acuerdo con el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006 tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

CLÁUSULA 2.-: NATURALEZA DEL CONTRATO:

Este es un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, regulado principalmente por las previsiones contenidas en este documento, y en lo no previsto por ellas, por las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y las demás normas concordantes.

Para todos los efectos, el presente contrato tiene carácter de contrato accesorio al contrato de concesión No. Xxx suscrito entre el CONCESIONARIO FIDEICOMITENTE y la SECRETARÍA.

CLÁUSULA 3.-: OBJETO: El objeto del presente contrato es administrar los recursos monetarios provenientes de la CONCESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DELIMITADO POR ZONAS, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTELIGENTE DE ESTACIONAMIENTOS, EN BOGOTÁ D.C. y realizar su destinación a las diferentes fuentes señaladas en este - contrato y en el contrato de concesión

En desarrollo de lo anterior, el objeto del presente contrato de fiducia comprende lo siguiente:

- (i) Constituir una Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, para el manejo de la totalidad de los flujos que se vincularán de manera directa al desarrollo y funcionalidad del SISTEMA INTELIGENTE DE ESTACIONAMIENTOS, EN BOGOTÁ D.C.
- (ii) La transferencia al FIDEICOMISO por parte del FIDEICOMITENTE para el pago de los servicios objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN de los RECURSOS

correspondientes a la implementación y prestación del servicio de estacionamiento en vía pública delimitado por zonas en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos en Bogotá D.C.

(iii) Garantizar que a tales recursos se les dé la destinación prevista en el Contrato de Concesión y sus Anexos, asimismo el manejo de la contabilidad relacionada con el proyecto, se realizará con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigente.

(iv) La inversión temporal de los RECURSOS, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

(v) Servir de fuente de pago a los CRÉDITOS, de las operaciones de endeudamiento, emisiones de títulos valores y demás mecanismos de financiación que a solicitud del FIDEICOMITENTE se estructuren a cargo de este para la prestación del servicio, única y exclusivamente con los recursos que resulten a favor de EL FIDEICOMITENTE luego de realizados los descuentos que resulten procedentes en virtud del contrato de concesión, siempre y cuando la totalidad de los recursos cuyo pago se garantiza hayan ingresado efectivamente al FIDEICOMISO.

(vi) Asegurar la destinación de los RECURSOS a la ejecución de la prestación del servicio.

(vii) El PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este documento se constituye, se denominará SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA DE BOGOTÁ D.C., se identificará tributariamente con el NIT XXXXXXXXXXXXXXXX y actuará con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que ejerza la FIDUCIARIA.

Se entenderán incorporadas al presente contrato todas las reglas y condiciones contractuales pactadas en el Contrato de Concesión No. Xxxx, siempre y cuando se refieran y regulen la administración de recursos de la concesión de cualquier naturaleza, destinación y pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El FIDEICOMISO efectuará los pagos a que haya lugar con los recursos que ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO, o con aquellos que aporte el FIDEICOMITENTE, en caso de insuficiencia de recursos en el FIDEICOMISO.

CLÁUSULA 4.-CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El presente FIDEICOMISO estará constituido por:

1. Los recursos monetarios que se aporten al PROYECTO, sin importar su fuente (capital propio, recursos de deuda, ingresos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN).
2. Todos los pasivos financieros que correspondan a la ejecución del servicio.
3. Los rendimientos financieros que eventualmente se generen por la inversión de los recursos administrados.

4. Cualquier otro tipo de bienes como valores o recursos monetarios que se vinculen al FIDEICOMISO, incluidos todos los recaudos derivados de la ejecución del proyecto objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Con los activos transferidos, así como con los demás recursos que en el futuro llegare a detentar la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, se formará un patrimonio autónomo afecto a la finalidad señalada en la cláusula del objeto. Para todos los efectos -legales y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, la FIDUCIARIA, como titular jurídico de los recursos del patrimonio autónomo llevará la vocería del mismo.

CLÁUSULA 5.- PARTES DEL CONTRATO

Son partes en el presente contrato de fiducia mercantil las siguientes:

EL FIDEICOMITENTE: EL CONCESIONARIO XXXX

FIDUCIARIA XXX

Beneficiarios: LA SECRETARÍA, EL (LOS) BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO y el FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA 6.- MANEJO DE LOS BIENES DEL FIDEICOMISO:** Los recursos que ingresen al FIDEICOMISO serán recibidos en una cuenta corriente remunerada previamente indicada por la FIDUCIARIA, según instrucción del FIDEICOMITENTE, e invertidos en cuentas de ahorro, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, cuyas características y condiciones el FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar. Los recursos que ingresen al FIDEICOMISO se entenderán recibidos por la FIDUCIARIA en el momento en que sean efectivamente abonados en la cuenta bancaria habilitada para tal efecto

CLÁUSULA 6.- FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS

Ingresarán al Patrimonio Autónomo del SISTEMA, la totalidad de los flujos de dinero producidos por la explotación de la actividad del SISTEMA, la colocación de publicidad, venta de patrocinios, demás actividades comerciales con base o por cuenta del SISTEMA, cualquier otro ingreso colateral que se dé a cualquier título, así como los rendimientos que generen estos recursos, y la contraprestación económica a cargo de la Secretaría, en caso de presentarse.

En desarrollo del objeto de administración, y pago, la fiducia asumirá la administración de los recursos desde el momento en que se realice el depósito, acreditación o abono de los mismos en una o varias cuentas bancarias que serán dispuestas para el efecto por la FIDUCIARIA a solicitud y conforme a instrucciones del FIDEICOMITENTE.

Para tal fin la FIDUCIARIA, como administrador que es del patrimonio autónomo titular de los recursos producidos por el SISTEMA, recibidos en el desarrollo de la actividad de recaudo por parte del concesionario, responderá por la conservación y preservación de los recursos, y por el correcto pago o desembolso de los mismos para los fines y con las condiciones estrictamente reguladas en el Contrato de Concesión del cual el presente contrato de fiducia es accesorio.

Los objetivos del Patrimonio Autónomo de Administración de Pagos son:

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 7 de 36

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

1. Recibir y administrar la totalidad de los recursos provenientes del FIDEICOMITENTE.
2. Recibir y administrar la totalidad de ingresos generados por el sistema de estacionamiento en vía pública y los rendimientos que se generen.
1. Realizar los pagos a los siguientes agentes del sistema:
 - Concesionario
 - La fiduciaria
 - Secretaría Distrital de Movilidad
 - Otros autorizados por el Comité Fiduciario (interventoría, proveedores, acreedores, supervisión, etc.)
3. Administrar las cuentas del fideicomiso.

CLÁUSULA 7.- CUENTAS y SUBCUENTAS.

Inicialmente se contemplan las siguientes cuentas, sin perjuicio de que durante la ejecución del proyecto se puedan crear nuevas cuentas con la aprobación del comité fiduciario:

1. **Cuenta Minutos Vendidos**¹: Esta cuenta es de naturaleza recaudadora y corresponde a los recursos provenientes de la venta de minutos en la aplicación móvil, parquímetros zonales y otros mecanismos de recaudo. Los egresos de esta cuenta son destinados a la *Cuenta Bolsa - Minutos usados y pagados*, en función de las tarifas al usuario establecidas para cada zona y de los minutos efectivamente usados y pagados. Los remanentes correspondientes a minutos vencidos (no usados), junto con los eventuales rendimientos serán trasladados a la Subcuenta Distrito. La vigencia de las ventas y recargas estará determinada en el Reglamento del Usuario.²
2. **Cuenta Bolsa - Minutos usados y pagados**: Esta cuenta es de naturaleza transitoria y de pago a favor del concesionario y los agentes del sistema, y sus ingresos corresponden al valor de los minutos de estacionamiento efectivamente utilizados por los usuarios, provenientes de la Cuenta Minutos Vendidos. Los pagos al concesionario se harán en función de las tarifas de adjudicación por zona contractualmente establecidas, afectadas por las deducciones realizadas por

¹ Todos los minutos vendidos a usuarios anónimos a través de PZ o puntos de la red de recaudo serán considerados como usados. No se harán devoluciones de dinero a los usuarios.

² El Reglamento del Usuario se define en el Anexo 2, y deben tener una ubicación visible para los usuarios en los puntos de la red de recaudo, así como un enlace en el portal web del sistema y en la app móvil.

incumplimientos a los Acuerdos de Niveles de Servicio, sanciones o multas aplicadas al concesionario. Los remanentes de esta cuenta y los rendimientos que se generen serán trasladados a la Subcuenta Distrito luego del proceso conciliatorio descrito en el numeral 7.4 del presente documento. En esta Cuenta se incluyen las siguientes subcuentas:

2.1 Subcuenta Interventoría: Recibe los recursos destinados para el pago de la interventoría del contrato, la cual es pagada por el concesionario, y contratada por la SDM. Esta subcuenta deberá ser fondeada por el Concesionario durante la vigencia del contrato de concesión. Inicialmente esta subcuenta recibirá los aportes del concesionario provenientes del cierre financiero. Durante la operación del sistema, en el proceso conciliatorio se descontará de los ingresos correspondientes al concesionario los recursos para el pago de la interventoría, y se abonarán a esta subcuenta. En el momento de la liquidación del contrato, los saldos de esta cuenta serán trasladados a la Subcuenta Distrito.

2.2 Subcuenta Concesionario: Recibe los recursos del cierre financiero del concesionario con destino a los estudios, diseños, señalización y demás costos asociados a la implementación del sistema, así como los demás recursos que provengan de la remuneración al concesionario después del proceso conciliatorio. Estos recursos serán destinados para la operación del sistema de estacionamiento en vía pública y para el pago de proveedores, acreedores y beneficiarios de la fuente de pago del concesionario. En esta subcuenta se incluyen las siguientes subcuentas:

2.2.1 Sub-subcuenta Proveedores: Los recursos que recibe esta sub-subcuenta serán destinados al pago de contratistas, nómina, servicios, arrendamientos y otras obligaciones que adquiera el concesionario destinados a la prestación del objeto contractual.

2.2.2 Sub-subcuenta Beneficiarios de la Fuente de pago: Los recursos que recibe esta sub-subcuenta serán destinados al pago de la(s) entidad(es) financiera(s) quien(es) ostente(n) la calidad de beneficiario(s) de la fuente de pago del presente contrato, los cuales son titulares de los créditos cuyo pago será atendido en los términos previstos en el mismo.

2.3 Subcuenta Distrito: Recibe los recursos que provienen en primera medida del cierre financiero que haga el concesionario destinados a al pago por las actividades de adecuación y mantenimiento vial y espacio público de los segmentos habilitados para el sistema de estacionamiento en vía pública. Posteriormente, esta subcuenta recibe los recursos de la tarifa del estacionamiento en vía pública que no correspondan a la tarifa del concesionario, así como los rendimientos y remanentes que se llegaran a generar una vez realizado el procedimiento conciliatorio.

Nota: El Concesionario solo tendrá la titularidad de la Subcuenta Concesionario y sus respectivas subcuentas.

CLÁUSULA 8.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA DEL SISTEMA

En desarrollo de la gestión en virtud del presente contrato de fiducia además de las previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio, en las demás normas concordantes, y en otros apartes de este contrato, la FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones:

1. Abrir una CUENTA RECAUDADORA , para efectos de recibir en ésta los recursos que integrarán el FIDEICOMISO y abrir las demás cuentas bancarias descritas en la cláusula Octava del presente contrato
2. Recibir los ingresos originados directa o indirectamente en el SISTEMA, y administrarlos de conformidad con lo establecido en el presente documento, en el Contrato de concesión y sus Anexos.
3. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y llevar para el efecto una contabilidad separada del Fideicomiso.
4. Invertir conforme a las instrucciones dadas por el Comité Fiduciario y enmarcadas en políticas de efectividad de la inversión, los recursos recibidos hasta tanto se efectúen los pagos que se requieran con cargo a los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato y sus Anexos, asegurando que éstos mantengan seguridad, liquidez y productividad.
5. Mantener la liquidez necesaria para asegurar los pagos y desembolsos previstos en este contrato, en el Contrato de Concesión No XXX. y sus Anexos, y adoptar las medidas necesarias para controlar de manera eficiente y oportuna la disponibilidad de los recursos.
6. Velar por la transparencia de las operaciones de inversión, evitar posibles conflictos de interés y cuando éstos se presenten, informar en forma inmediata al Comité Fiduciario, quien como Órgano de Coordinación y Decisión ordenará a la Fiduciaria la ejecución de medidas que den solución a dichos conflictos.
7. Administrar los recursos siempre en beneficio del SISTEMA, teniendo en cuenta y acatando las instrucciones del Comité Fiduciario, asegurando el cumplimiento de la finalidad buscada con la ejecución del proyecto e impidiendo, mediante la implantación de controles actividades que posibiliten efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos del Fideicomiso.
8. Desarrollar las actividades administrativas y técnicas necesarias tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la Fiduciaria desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación, en el marco de los estipulado en la Ley 594 de 2000 y las normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.



9. Implementar un Programa de Gestión Documental, fundamentado en los principios y procesos archivísticos, así como en las prácticas operativas, que se puedan optimizar y organizar con el apoyo de soluciones informáticas, encaminando al archivo para que sea un verdadero centro de información.
10. Definir los lineamientos, instructivos y formatos necesarios para desarrollar el proceso de Gestión documental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 del 2000 y las normas que las modifiquen sustituyan o adicionen
11. Garantizar la seguridad en los sistemas de información de la Fiduciaria para garantizar la obtención de unos mejores resultados en el almacenamiento y manejo confidencial de la información.
12. Garantizar condiciones adecuadas de edificios y locales para la conservación integral de la documentación de archivos, durante el periodo del contrato, su liquidación y hasta el término definido por la Ley 594 de 2000 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Conservar por su cuenta copias de ellos mediante el empleo de procedimiento de microfilmación o de cualquiera otro técnicamente adecuado y aceptado por el Gobierno Nacional.
13. Garantizar mecanismos de consulta y de disponibilidad oportuna de la información para facilitar a la administración la toma de decisiones, la rendición de cuentas, etc.
14. Presentar los informes mensuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como los que le sean solicitados en cualquier oportunidad por el FIDEICOMITENTE, la SECRETARÍA y cualquier otra autoridad competente sobre el recaudo, manejo y destinación de los recursos depositados en el Fideicomiso y sobre el desarrollo y ejecución del contrato mismo.
15. Presentar al FIDEICOMITENTE, a la SECRETARÍA, al Interventor y al Comité Fiduciario, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, un informe mensual en medio magnético y por escrito, con sujeción a los siguientes parámetros:
 - 1) Detalle de los recursos recibidos y sus conceptos.
 - 2) Actividades específicas desarrolladas en ejecución del presente contrato, indicando los ingresos, discriminando rendimientos, aportes y traslados entre cuentas, los desembolsos y/o pagos efectuados, los beneficiarios, la fecha, con indicación de la cuenta y subcuenta a la que los mismos se refieren.
 - 3) Memoria descriptiva del comportamiento contable y financiero de las inversiones efectuadas en desarrollo del presente contrato y reporte de la situación financiera del Fideicomiso.
 - 4) Evolución del negocio y gestiones realizadas por la FIDUCIARIA.
 - 5) Los estados financieros certificados del Fideicomiso.
 - 6) Estos informes incluirán los estados financieros del Fideicomiso, previamente auditados por contador público o revisor fiscal (persona natural o jurídica) que reúna las calidades previstas en el Artículo 4 del Decreto 2360 de 1993, o la



- norma que lo aclare, modifique, complemente o sustituya, cuando coincidan con los períodos en los cuales dichos estados financieros se elaboren y en todo caso, con una periodicidad de 6 meses, de acuerdo con las NIIF.
- 7) Los informes deberán presentarse, de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité fiduciario, de tal manera que permitan verificar todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente contrato de fiducia y la del Contrato de Concesión.
 16. Rendir semestralmente cuentas comprobadas sobre su gestión al FIDEICOMITENTE, a la SECRETARÍA y a los demás beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa No. 007 de 1996, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y sus modificaciones.
 17. Prestar toda la colaboración para que las autoridades de vigilancia y control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la ley y permitir y facilitar la ejecución de auditorías por parte de la SECRETARÍA o sus delegados.
 18. Mantener actualizada y disponible la información contable del Fideicomiso, para que la SECRETARÍA pueda acceder a ella en cualquier momento.
 19. Durante la vigencia del contrato deberá mantener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A (AA) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación la FIDUCIARIA deberá suministrar trimestralmente al FIDEICOMITENTE y a la SECRETARÍA la calificación en la fortaleza de portafolios expedida por la calificadora. Si la FIDUCIARIA tuviese una calificación inferior durante más de dos (2) trimestres continuos o discontinuos en un mismo año, la SECRETARÍA podrá ordenar su remoción como fiduciaria, y sustitución mediante cesión del contrato de fiducia a otra FIDUCIARIA, que cumpla con la categoría de calificación aquí prevista.
 20. Cumplir durante la vigencia del presente contrato de fiducia con los procedimientos señalados en la Circular 088 de 2000 de la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sobre los parámetros mínimos de riesgo para la realización de operaciones de tesorería. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la FIDUCIARIA deberá remitir trimestralmente y conjuntamente con los informes respectivos, certificación en tal sentido. Anualmente su Revisor Fiscal certificará el cumplimiento de esta obligación.
 21. Ejercer las funciones de secretaría técnica del Comité Fiduciario lo cual incluye la elaboración, custodia y suscripción de las actas, así como la citación a los respectivos comités.
 22. Hacer parte del Comité Fiduciario con voz, pero sin voto.
 23. Realizar diligente y profesionalmente todos los actos necesarios para cumplir el objeto de este contrato.
 24. Cumplir y hacer cumplir las decisiones e instrucciones que le imparta el Comité Fiduciario para la ejecución del presente contrato.

25. Salir a la defensa del patrimonio autónomo constituido mediante el presente contrato.
26. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este contrato, cuando así lo exijan las circunstancias.
27. Informar al FIDEICOMITENTE y a la SECRETARÍA de las circunstancias que considere puedan incidir de manera desfavorable para el resultado o ejecución del presente contrato.
28. Asumir y cumplir las obligaciones asignadas a la FIDUCIARIA en el Contrato de Concesión y en sus Anexos, las cuales declara conocer por el solo hecho de suscribir el presente contrato.
29. Responder por los perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones a su cargo acarree a la SECRETARÍA y al FIDEICOMITENTE.
30. Terminar anticipadamente el presente contrato, sin derecho a ninguna contraprestación o indemnización, a solicitud de la SECRETARÍA, quien lo requerirá por propósitos asociados al cumplimiento y ejecución del contrato de concesión, o a la protección de los recursos del SISTEMA.
31. Las demás obligaciones señaladas en la ley, en el Contrato de Concesión, sus Anexos, en el presente contrato de fiducia, y las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto.
32. Expedir las certificaciones sobre la realización de los aportes de capital a cargo del FIDEICOMITENTE y sobre el ingreso de los recursos de deuda al Fideicomiso.
33. Presentar los informes que se establezcan en el presente contrato de fiducia, en el Contrato de Concesión y en sus Anexos, así como, presentar informes sobre el manejo del recaudo, la destinación de los recursos depositados en el Fideicomiso y el desarrollo y ejecución del mismo.
34. Rendir cuentas, cuando el comité fiduciario, la SECRETARÍA o el FIDEICOMITENTE, lo requiera.
35. Las demás que acuerden el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, siempre que no contradigan, interpreten o modifiquen lo estipulado en el Contrato, sus Anexos y en la presente minuta. En el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas y la SECRETARÍA podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

PARÁGRAFO: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. - La FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento y desarrollo de su gestión fiduciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.

Excepto aquellas actividades que por su naturaleza impliquen la obtención de un resultado, las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en virtud de este contrato son de medio y no de resultado, y, en consecuencia, pondrá su mejor empeño y capacidad para la consecución del objeto del contrato. Sin embargo, la FIDUCIARIA responderá ante la SECRETARÍA por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por el desconocimiento de los derechos consignados en el presente contrato de fiducia o en la ley.

La FIDUCIARIA no está obligada a efectuar con recursos propios gasto alguno en la ejecución del presente contrato. Por tanto, todo desembolso o pago que efectúe será realizado si existen recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO para el efecto, cuya titularidad sea del FIDEICOMITENTE.

LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, derivada de causas imputables a EL FIDEICOMITENTE, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se pueda causar al (LOS) BENEFICIARIO(S) DE LA FUENTE DE PAGO ni a EL FIDEICOMITENTE ni a terceros, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente contrato.

LA FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su celebración, ejecución o terminación.

Las partes declaran que el presente Contrato no tiene como finalidad servir como mecanismo de sustitución patronal, pensional, ni como garantía para el pago de pasivos laborales a cargo de EL FIDEICOMITENTE; así las cosas, LA FIDUCIARIA no tiene ni tendrá acceso a los archivos de EL FIDEICOMITENTE en los que reposa la información laboral de sus trabajadores.

Las partes declaran que, bajo ninguna circunstancia, LA FIDUCIARIA podrá ser considerada como sucesora procesal y/o parte en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que terceros promuevan en contra de EL FIDEICOMITENTE y cuya causa no obedezca a acciones u omisiones imputables a LA FIDUCIARIA (vg. demandas laborales, reclamaciones por concepto del cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social, incumplimientos contractuales, reclamaciones por concepto de responsabilidad civil extracontractual, entre otras).

LA FIDUCIARIA no responderá por la evaluación del riesgo derivada de los CRÉDITOS que se atienden con los recursos del FIDEICOMISO, ni por sus garantías.

LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO o de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS

El comité fiduciario aprobará el Manual Operativo del fideicomiso, que definirán el FIDEICOMITENTE, la SECRETARÍA y la FIDUCIARIA, en el cual quedarán establecidos los procedimientos para la recepción, administración, inversión y desembolso de los recursos fideicomitados.

CLÁUSULA 10. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FIDEICOMISO.

Los dineros depositados por el FIDEICOMITENTE únicamente podrán ser utilizados de acuerdo con la destinación establecidas para los recursos que conforman cada una, cuentas y subcuentas descritas el presente contrato. La distribución de recursos en las respectivas subcuentas será la que se establece en el Anexo 7 de los documentos del proceso licitatorio.

CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Son obligaciones del **FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Transferir a la **FIDUCIARIA**, para la constitución del Fideicomiso, los recursos establecidos en este contrato, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo, según lo establecido en el Contrato de Concesión y en sus Anexos, y adelantar las gestiones y trámites necesarios para su entrega.
2. Suministrar la información exigida por las normas legales vigentes sobre prevención y control de lavado de activos y actualizar dicha información anualmente o cuando así se le solicite.
3. Designar a la(s) persona(s) que lo representarán (n) en el Comité Fiduciario.
4. Manejar toda la contabilidad relacionada con la prestación del servicio y la conciliación de cuentas del FIDEICOMISO, con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes.
5. Entregar a la FIDUCIARIA, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, el presupuesto mensual de gastos del proyecto.
6. Registrar en la FIDUCIARIA las firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones de pago.
7. En caso de tener conocimiento sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o de cualquier hecho que pueda afectar los recursos de FIDEICOMISO o que pudiera llegar a imposibilitar o dificultar el incumplimiento del objeto del presente contrato, informar a la FIDUCIARIA y a la SECRETARÍA inmediatamente.
8. Otorgar un pagaré en blanco a favor de la FIDUCIARIA con su respectiva carta de instrucciones, cuyo fin será cubrir las acreencias resultantes de remuneración y gastos y costos no pagados o reembolsados en los términos de este contrato y proporcionar los recursos en forma inmediata para la defensa del PATRIMONIO AUTÓNOMO
9. Aprobar o improbar la rendición de cuentas o informes que presente la FIDUCIARIA, para lo cual dispondrá de un término de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo

de cada uno de ellos. Si transcurrido este tiempo no manifiesta reparo alguno, se entenderán aprobados..

10. Informar por escrito a la FIDUCIARIA la ocurrencia de eventos tales como: a) Entrar en causal de disolución; b) declaración de liquidación obligatoria; c) Ingresar en procesos de reorganización empresarial; d) Cesación de pagos; e) Falta de liquidez, así como todos aquellos actos o hechos que pongan en riesgo la ejecución del contrato fiduciario que se instrumenta en este documento.
11. Inscribir por su cuenta el presente contrato en el registro mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1116 de 2006 y enviar copia del registro a la FIDUCIARIA, una vez surtido el trámite.
12. Asumir todos los costos de recaudo y de transferencias de recursos del Patrimonio Autónomo.
13. Asumir todos los costos por uso de cajeros, de dispositivos de recaudo, comisiones por pago con tarjetas débito o crédito, corresponsales bancarios y no bancarios, adecuaciones locativas para la instalación de los medios de pago requeridos para el recaudo.
14. Garantizar que la SECRETARÍA y la Dirección Distrital de Impuestos del Distrito Capital, tengan acceso por un medio de consulta en línea a la información de recaudo administrada por el Patrimonio Autónomo.
15. Pagar a la FIDUCIARIA la comisión FIDUCIARIA pactada, así como los gastos y costos a que haya lugar en desarrollo del Fideicomiso.
16. Permitir y facilitar el desarrollo del Fideicomiso, en los términos de este contrato.
17. Suministrar y actualizar la información sobre el FIDEICOMITENTE requerida por la FIDUCIARIA, para dar cumplimiento a la Circular Externa No. 038 de junio 18 de 1997 de la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y a las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en relación con los requisitos para la vinculación de clientes a través de los diferentes negocios fiduciarios.
18. Suministrar a la FIDUCIARIA las informaciones y documentos que ésta le solicite con el fin de poder cumplir con el objeto de este contrato y de lograr el desarrollo eficaz de sus funciones.
19. Adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones del contrato de fiducia.

CLÁUSULA 12.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Son derechos del FIDEICOMITENTE los siguientes:

1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA.
2. Inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad de la FIDUCIARIA en cuanto se relaciona con el Fideicomiso objeto de este contrato.

3. Exigir a la FIDUCIARIA realizar la rendición de cuentas e informes, en la forma y oportunidad pactadas.

4. Estructurar a su cargo, operaciones de endeudamiento y/o cualquier otro mecanismo de financiación para la ejecución del PROYECTO, y solicitar a la FIDUCIARIA la expedición de las certificaciones de fuente de pago que correspondan, siempre que la totalidad de los recursos cuyo pago se garantiza hayan ingresado efectivamente al FIDEICOMISO.

5. Ejercer la acción de responsabilidad contra la FIDUCIARIA, cuando a ello hubiere lugar. Los demás reconocidos en la Ley o en este contrato.

CLÁUSULA 13.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA

Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

1. Obtener el pago de la remuneración pactada, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
2. Renunciar a la administración del Fideicomiso por las causales previstas en este contrato y en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Recibir y exigir del FIDEICOMITENTE las instrucciones pertinentes para el buen desarrollo de su gestión.
4. Los demás que acuerden el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, siempre que no contradigan, interpreten o modifiquen lo establecido en el Contrato de Concesión, sus Anexos y en la presente minuta. En el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas y la SECRETARÍA podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato de Concesión, sus Anexos y en la presente minuta)

CLÁUSULA 14.- DERECHOS DE LA SECRETARÍA

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas.
2. 1. Ordenar a la FIDUCIARIA la realización de los pagos correspondientes a las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituir, mantener, prorrogar o adicionar la Garantía Única de Cumplimiento y las demás garantías y seguros contemplados en el Contrato de Concesión y en sus Anexos.
3. Exigir a la FIDUCIARIA la expedición de certificaciones sobre la realización de los aportes de capital a cargo del FIDEICOMITENTE y sobre el ingreso de los recursos de deuda al Fideicomiso.
4. Exigir a la FIDUCIARIA la presentación de los informes que se establezcan en el presente contrato de fiducia, en el Contrato de Concesión y en sus Anexos, así como solicitar en la oportunidad que estime conveniente la presentación de informes sobre el recaudo, manejo

y destinación de los recursos depositados en el Fideicomiso y sobre el desarrollo y ejecución del mismo.

5. Exigir a la FIDUCIARIA la rendición comprobada de cuentas.
6. Realizar auditoría sobre el Fideicomiso, cuando lo considere necesario.
7. Hacer parte del Comité Fiduciario con voz y voto.
8. Exigir a la FIDUCIARIA la indemnización de los perjuicios que le acarree el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la misma.
9. Ordenar, si lo considera pertinente, la sustitución de la FIDUCIARIA, si ésta tuviese una calificación de fortaleza en la administración de portafolios inferior a doble A (AA) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, durante más de dos (2) trimestres continuos o discontinuos en un mismo año. En tal caso, el FIDEICOMITENTE deberá proceder a seleccionar otra fiduciaria que cumpla con los estándares de calificación aquí requeridos, y acreditar lo pertinente ante la SECRETARÍA, procediendo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de sustitución de la FIDUCIARIA, a requerir la cesión del contrato de fiducia, a lo cual no podrá oponerse la FIDUCIARIA.
10. Exigir la modificación del presente contrato de fiducia y/o del Manual Operativo del fideicomiso en el evento en que sus cláusulas o disposiciones contradigan, interpreten y/o modifiquen la presente minuta y/o lo establecido en el Contrato y sus Anexos.
11. Efectuar las observaciones que correspondan, a los informes y las rendiciones de cuentas presentadas por la FIDUCIARIA

CLÁUSULA 15.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Son derechos de los Beneficiarios, los siguientes:

1. Solicitar a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
2. Efectuar las observaciones que correspondan, a las rendiciones de cuentas presentadas por la FIDUCIARIA.
3. Recibir la información que, en virtud de lo dispuesto en el presente contrato, debe hacerle llegar la FIDUCIARIA.
4. Las demás reconocidas en la Ley y en este contrato.

CLÁUSULA 16.-: MECANISMO DE FUENTE DE PAGO. -

Los recursos monetarios que se aporten al Proyecto y en general todos los ingresos a que tenga derecho el FIDEICOMISO sólo podrán ser pignorados o cedidos para servir de fuente de pago con cargo a las cuentas y subcuentas del FIDEICOMISO cuyo titular sea el FIDEICOMITENTE, para responder por los créditos que el FIDEICOMITENTE adquiera, o

por las titularizaciones, la emisión de bonos, las sindicaciones y otros esquemas financieros que estructure el FIDEICOMITENTE, para la ejecución del Proyecto, con cargo a los recursos que le pertenecen por concepto de participación en los ingresos de la concesión, como resultado del proceso conciliatorio.

CLÁUSULA 17- ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN DE RECURSOS A ADMINISTRAR

EI FIDEICOMITENTE deberá estimar de manera autónoma e independiente el volumen de recursos. No será admisible otorgar o pactar ningún tipo de garantía de ingreso mínimo a la FIDUCIARIA, bajo ningún mecanismo directo o indirecto que así lo contemple.

CLAUSULA 18.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Los recursos que permanezcan en el patrimonio autónomo, estarán sometidos a un régimen de inversión reglamentado, que seguirá los siguientes principios imperativos e inmodificables, que quedarán consagrados en el contrato de fiducia:

1. Se mantendrá la totalidad de los recursos permanentemente colocados en inversiones de alta liquidez, salvo las excepciones que de manera específica se establezcan en el contrato de fiducia.
2. Se orientarán los criterios de inversión bajo políticas de dispersión del riesgo. La Fiduciaria establecerá sus propios controles mediante indicadores claves de riesgos u otra metodología de seguimiento y control al riesgo de las entidades financieras donde tengan invertidos estos recursos los cuales se basarán en los procedimientos señalados por la Superintendencia Financiera relativa a los parámetros mínimos de riesgo para la realización de operaciones de tesorería. La Fiduciaria les hará seguimiento periódico, e incluirá este reporte en la información que periódicamente debe remitir el fideicomiso a la SECRETARÍA. En el evento que en estos reportes se evidencien riesgos superiores a los normalmente aceptados, la Fiduciaria actuará de inmediato con medidas tendientes a cubrir adecuadamente estos riesgos e informará al Comité Fiduciario.
3. El portafolio de inversiones deberá observar en todos los casos las políticas para inversiones de excedentes de liquidez que establezcan las normas nacionales y las disposiciones del Distrito Capital.
4. Las inversiones no podrán en ningún caso mantenerse en fondos comunes de inversión, ni en carteras colectivas, ni en ningún título, papel o inversión que pueda generar pérdidas de capital.

CLÁUSULA 19.- RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES

La FIDUCIARIA se obliga a rendir cuentas comprobadas de su gestión al FIDEICOMITENTE, a la Secretaría Distrital de Movilidad y a los (LOS) BENEFICIARIO(S) DE LA FUENTE DE PAGO, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y con las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, las cuales serán presentadas semestralmente dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles del primer mes de cada periodo semestral, o

extraordinariamente cuando el FIDEICOMITENTE o la SECRETARÍA lo soliciten, en cuyo caso la FIDUCIARIA convendrá con el solicitante el término para su presentación.

En esta rendición de cuentas, la FIDUCIARIA deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Detalle de los recursos recibidos y sus conceptos, además de los rendimientos generados.
- b) Monto de los recursos disponibles en cada cuenta y subcuenta, discriminando capital y rendimientos.
- c) Actividades específicas desarrolladas en ejecución del presente contrato, indicando los títulos en que se hayan invertido los recursos, la rentabilidad obtenida, los desembolsos y/o pagos efectuados, los beneficiarios, la fecha y el título al que fueron entregados, con indicación de la cuenta y subcuenta a la que los mismos se refieren.
- d) Memoria descriptiva del comportamiento contable y financiero de las inversiones efectuadas en desarrollo del presente contrato y reporte de la situación financiera del Fideicomiso.
- e) Evolución del negocio y gestiones realizadas por la FIDUCIARIA.
- f) Así mismo, La FIDUCIARIA deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Circular 46 de 2008 de la Superintendencia Financiera, con respecto a los informes periódicos que la SECRETARÍA solicite y que serán reglamentados por el Comité Fiduciario. Los estados financieros del Patrimonio Autónomo deberán, en todo caso, reflejar las condiciones establecidas en el contrato de concesión.

La FIDUCIARIA estará obligada a presentar a la SECRETARÍA y a los Fideicomitentes los siguientes informes periódicos como mínimo:

1. Un informe semanal de movimientos diarios (ingresos, egresos, rendimientos, transferencias entre cuentas) y saldos de cada una de las cuentas del patrimonio autónomo, discriminando capital y rendimientos; En caso de hacerse pagos con cargo a los rendimientos, estos deberán ser presentados en forma discriminada. Este deberá ser remitido en medio electrónico a la SECRETARÍA o a quien ésta designe.

2. Un informe mensual de desenvolvimiento general del fideicomiso, en donde se detallan los recursos recibidos según fuentes, rendimientos financieros generados, pagos realizados con cargo a capital y rendimientos, transferencias entre cuentas y subcuentas, composición de los portafolios y en general toda aquella información relevante para evaluar la gestión de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA remitirá los informes de la rendición de cuentas, junto con los respectivos anexos en formato digital (archivo de texto y en hoja de cálculo editable), a la última dirección de correo electrónico suministrada por EL FIDEICOMITENTE, por la SECRETARÍA y/o BENEFICIARIO(S), razón por la cual éste(os) se obliga(n) a notificar a la FIDUCIARIA el cambio del mismo(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la negativa de EL FIDEICOMITENTE y/o de la SECRETARÍA O DE LOS BENEFICIARIO(S) DE LA FUENTE DE PAGO de aceptar



o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.

CLÁUSULA 20.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La FIDUCIARIA deberá contar con una plataforma informática y con sistemas de información suficientes para el cumplimiento del objeto del contrato, que le permita a la SECRETARÍA realizar consultas y obtener reportes actualizados diariamente sobre saldos, consignaciones y en general sobre todos los aspectos relacionados con el objeto del contrato.

CLÁUSULA 21.- GARANTÍAS

CUMPLIMIENTO:

La FIDUCIARIA constituirá a favor del FIDEICOMITENTE con una compañía de seguros o entidad bancaria, una garantía e cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato por un valor igual al del contrato fiduciario, es decir sobre el monto anual de la comisión fiduciaria acordada. La FIDUCIARIA se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía por periodos sucesivos anuales, de manera que permanezca siempre vigente durante la vida del contrato, así como a reajustar su valor de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor. En el evento de no cobrarse valor de comisión mensual fija, el cálculo de la garantía se hará con fundamento en el presupuesto oficial definido por el FIDEICOMITENTE para pagar la comisión fiduciaria.

CALIDAD DEL SERVICIO:

La FIDUCIARIA constituirá a favor del FIDEICOMITENTE con una compañía de seguros o entidad bancaria, una garantía de calidad del servicio, por un valor igual al del contrato fiduciario, es decir sobre el monto anual de la comisión fiduciaria acordada. La FIDUCIARIA se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía por periodos sucesivos anuales, de manera que permanezca siempre vigente durante la vida del contrato, así como a reajustar su valor de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor.

En el evento de no cobrarse valor de comisión mensual fija, el cálculo de la garantía se hará con fundamento en el presupuesto oficial definido por el FIDEICOMITENTE para pagar la comisión fiduciaria.

CLAUSULA 22.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el máximo órgano del fideicomiso encargado de tomar las decisiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y garantizar la correcta inversión de los recursos administrados por el mismo; las decisiones se tomarán por votación mayoritaria; estará conformado por cinco (5) integrantes de la siguiente forma: dos (2) delegados de la SECRETARÍA, un (1) delegado del Concesionario, quienes tendrán voz y voto en el mismo, un (1) delegado por la Interventoría de la Concesión y por el coordinador designado por la

FIDUCIARIA para la administración del patrimonio autónomo, los dos últimos con voz pero sin voto. Ver Figura 1.

En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la información promovidos por la SDM, podrá participar como invitado en el comité: un (1) representante de los beneficiarios y/o acreedores del fideicomiso, igualmente con voz, pero sin voto.

Figura 1. Conformación del Comité Fiduciario

CON VOZ Y VOTO	CON VOZ SIN VOTO
Delegado 1 de la SDM	Delegado de la Interventoría
Delegado 2 de la SDM	Coordinador de la Fiduciaria
Delegado del Concesionario	Invitado

Fuente: Elaboración Propia, 2019

Este Comité adoptará las medidas de coordinación que se requieran para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia, será un órgano de orientación y control de la gestión de administración, y de decisión respecto de los aspectos que de manera específica se establezcan en el presente contrato de fiducia.

El Comité Fiduciario se reunirá ordinariamente dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes o de manera extraordinaria, previa solicitud de citación que para el efecto realice cualquiera de sus integrantes a la fiduciaria. El Comité Fiduciario deliberará y decidirá válidamente con la mayoría que para el efecto se establezca en su reglamento.

Este Comité cumplirá como mínimo con las siguientes funciones:

- Dictar su propio reglamento de funcionamiento, el cual en ningún caso podrá contradecir, interpretar o modificar lo establecido en la presente minuta y/o el Contrato y sus Anexos. En el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas sin necesidad de declaración judicial y la SECRETARÍA podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato de Concesión y sus Anexos, sin perjuicio de otros eventos en los que a juicio de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMITENTE CONCESIONARIO se requieran modificaciones, caso

en el cual las mismas procederán previa autorización expresa de la SECRETARÍA.

- b) Instruir y controlar la actividad de la FIDUCIARIA en desarrollo de la presente fiducia.
- c) Discutir y aprobar las políticas del Fideicomiso respecto de las garantías que éste ofrezca.
- d) Definir el orden con que deberán realizarse los pagos necesarios para atender las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fideicomiso para la ejecución del Proyecto.
- e) Velar por el normal y buen desarrollo del contrato de fiducia.
- f) Autorizar la creación de cuentas y subcuentas a las adicionalmente establecidas) Las demás que acuerden el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, siempre que no contradigan, interpreten o modifiquen lo establecido en el Contrato de Concesión y sus Anexos y/o en la presente minuta. En el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas sin necesidad de declaración judicial y la SECRETARÍA podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato de Concesión y sus Anexos y/o en la presente minuta.

De los asuntos tratados en las sesiones del Comité Fiduciario, así como de las decisiones tomadas en éste, se dejará constancia en actas que serán conservadas en la FIDUCIARIA, y se enviará copia a la interventoría de la concesión, al concesionario y a la SDM. La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá la Fiduciaria quien será la encargada de realizar las actas.

CLÁUSULA 23.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA

Por sus servicios la FIDUCIARIA cobrará al FIDEICOMITENTE, una comisión equivalente a la suma de XXXXXXXX.

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos cuya titularidad ostenta y/o en su defecto por éste, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, que serán asumidos y pagados únicamente con cargo a los recursos cuya titularidad ostenta el FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 24.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración igual al término de la Concesión y un año más, salvo que se liquide con anterioridad, bien porque termine el contrato de Concesión anticipadamente o bien porque se de alguna de las causales de terminación anticipada, establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 25.- VALOR DEL CONTRATO:

El presente contrato se considera de cuantía indeterminada, pero determinable por la sumatoria de las comisiones que perciba la FIDUCIARIA como remuneración por su gestión en ejecución del mismo.

CLÁUSULA 26.-VALOR DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE REGISTRO. –

El valor del presente contrato para efectos de su inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006,, las partes lo establecen en la suma de xxxxxxxx.

CLÁUSULA 27.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá terminar por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por haberse cumplido el objeto de este contrato.
- b. Por la terminación del contrato de concesión No. xxxxxxxx
- c. Por imposibilidad absoluta de ejecutar el objeto del presente contrato.
- d. En el evento en que los recursos existentes en el Fideicomiso no resulten suficientes para cubrir la comisión FIDUCIARIA, por más de tres (3) periodos consecutivos, y el FIDEICOMITENTE no los suministre.
- e. Por incumplimiento de la FIDUCIARIA de las obligaciones a su cargo.
- f. Por orden de autoridad competente, por sentencia, laudo o acto que afecte la existencia del patrimonio autónomo que por este contrato se constituye o que afecte el objeto del mismo, ya sea que la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, dicte en relación con la FIDUCIARIA, cualquiera de las medidas preventivas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, o en las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas.
- g. Por disminución de la calificación de fortaleza en la administración de portafolios por debajo de doble A (AA) o su equivalente, durante más de dos (2) trimestres continuos o discontinuos en un mismo año, si la SECRETARÍA ordena la sustitución de la FIDUCIARIA.
- h. Por la inclusión del FIDEICOMITENTE, alguno de sus representantes legales o apoderados, o alguno de sus socios o administradores o accionistas, en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC, incluida esta, o en cualquier otra lista nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas que han sido condenadas por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculadas de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos,

- tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras.
- i. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), salvo que los mismos sean asumidos por el (LOS) BENEFICIARIO(S) DE LA FUENTE DE PAGO, como un crédito a cargo del FIDEICOMITENTE.
 - j. Por no mantener la FIDUCIARIA los bienes objeto de este contrato separados de los que conforman su activo y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA.
 - k. Por haberse declarado la nulidad del Contrato de Fiducia o del contrato de Concesión por la autoridad competente.
 - l. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la Política de Antifraude y Anticorrupción, según lo previsto en el presente contrato.
 - m. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las partes.
 - n. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del Contrato durante un término continuo de más de seis (6) meses, siempre que se genere la imposibilidad de continuar con el contrato.
 - o. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del Contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente Contrato.
 - p. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación de la SECRETARÍA. Por solicitud de la SECRETARÍA.
 - q. Por las demás causales previstas en la ley, en especial en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la prevista en su numeral 6.

PARAGRAFO. En los casos de terminación anticipada, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos previstos en el presente contrato.

CLÁUSULA 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato sólo podrá ser modificado por escrito y con el consentimiento de las partes, previa autorización escrita de la Secretaría Distrital de Movilidad.

CLÁUSULA 29.- GASTOS Y COSTOS.

Los costos y gastos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del presente FIDEICOMISO se atenderán con recursos del FIDEICOMISO que resulten a favor de EL FIDEICOMITENTE o en su defecto, con recursos diferentes a éstos que sean

propiedad de EL FIDEICOMITENTE. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los pagos realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.
- Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los Estados Financieros del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente.

PARÁGRAFO: Exceptuando la comisión fiduciaria todos los gastos deberán ser aprobados por el FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 30.- INFORMACIÓN DE RIESGOS

En cumplimiento de la normatividad vigente la FIDUCIARIA advierte al FIDEICOMITENTE sobre la existencia de riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato, por lo tanto, se deja claramente establecido que la FIDUCIARIA realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones adquiridas pero en ningún momento será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de pago de los acreedores beneficiarios de fuente de pago o de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, cuando los recursos existentes en el FIDEICOMISO no sean suficientes para realizar tales pagos, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente contrato.

La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos para cumplir con el pago de créditos y con las instrucciones de pago impartidas por el FIDEICOMITENTE. Los pagos se efectuarán únicamente hasta concurrencia del monto de los recursos disponibles en el FIDEICOMISO, y no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier circunstancia no imputable a la FIDUCIARIA, que impida o retarde la disponibilidad de los recursos.

La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 31.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para la adecuada interpretación de este contrato de fiducia, los términos que aparezcan en negrillas y con Mayúsculas Iniciales tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

Los términos que no estén expresamente definidos, deberán interpretarse, según lo previsto en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las demás normas aplicables al contrato de fiducia. En el evento en que la Ley no defina dichos términos, éstos deberán interpretarse de conformidad con los artículos 28 y 29 del Código Civil, es decir, de acuerdo con su significado natural y obvio, de conformidad con su uso general, y con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo al que pertenezcan.

En caso de discrepancia o controversia entre las partes en torno al objeto y alcance del presente contrato de fiducia, se aplicarán las siguientes reglas de interpretación: a) En primer lugar se acudirá a las normas que regulan la materia; b) En segundo lugar se acudirá al Contrato, Pliego de Condiciones y demás documentos que hicieron parte del proceso de selección del Contrato de Concesión.

CLAUSULA 32.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

Terminado el presente contrato fiduciario por la ocurrencia de alguna de las causales previstas, se aplicarán las siguientes reglas para la liquidación del Fideicomiso:

La liquidación del Fideicomiso se llevará a cabo una vez la FIDUCIARIA haya presentado al FIDEICOMITENTE y a la SECRETARÍA un informe general y definitivo de su gestión a manera de rendición final de cuentas y de la realización de la totalidad de los pagos señalados en la misma.

El anterior informe deberá presentarse en medio magnético y por escrito dentro de un término no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de solicitud del informe, por parte del FIDEICOMITENTE.

La SECRETARÍA o el FIDEICOMITENTE podrán solicitar a la FIDUCIARIA la aclaración y/o modificación de dicho informe dentro del mes siguiente a su presentación.

En el evento en que la SECRETARÍA, y/o el FIDEICOMITENTE formulen observaciones o solicitudes de aclaración y/o modificación al mencionado informe, la FIDUCIARIA dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles para resolver las observaciones o solicitudes de aclaración y/o modificación realizadas. Una vez se presenten dichas aclaraciones y/o modificaciones, la SECRETARÍA, y/o el FIDEICOMITENTE dispondrán de un término adicional de cinco (5) Días Hábiles para pronunciarse al respecto.

El Fideicomiso solo podrá liquidarse cuando el informe final haya sido aprobado por la SECRETARÍA.

CLÁUSULA 33.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En caso que las partes no logren un acuerdo, las partes podrán acudir a las autoridades de la jurisdicción competente para resolverlas.

CLÁUSULA 34.- CESIÓN

La FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin autorización previa y escrita del FIDEICOMITENTE y de la SECRETARÍA. La autorización concedida por el FIDEICOMITENTE y la SECRETARÍA a la FIDUCIARIA para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente en todo caso, la responsabilidad de la FIDUCIARIA respecto de la parte de este contrato que ésta haya ejecutado, en los términos del mismo.

En todo caso, la FIDUCIARIA se obliga a ceder el presente contrato cuando así se lo solicite el FIDEICOMITENTE y a quien éste indique, cuando medie solicitud en tal sentido formulada por la SECRETARÍA, en los casos previstos en el presente contrato y/o en el Contrato de Concesión al cual accede el presente contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE no podrá ceder total o parcialmente el contrato o el beneficio derivado del mismo, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa y escrita de la Secretaría Distrital de Movilidad, y de los acreedores beneficiarios de la fuente de pago, mientras se encuentre pendiente el pago de la obligación a su favor.

CLÁUSULA 35.- DEFENSOR DEL CLIENTE:

Para efectos de la atención de cualquier queja o reclamación que el FIDEICOMITENTE considere debe hacerle a la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, lo podrá hacer mediante el Defensor del Cliente. Esta defensoría está representada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARÁGRAFO: La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar, están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

CLÁUSULA 36.- SARLAFT:

Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL

FIDEICOMITENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica). En todo caso, la FIDUCIARIA deberá advertir a la SECRETARÍA de manera inmediata, en caso que evidencie la ocurrencia de algunas de las situaciones descritas.

CLÁUSULA 37.- AUTORIZACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:

EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a las centrales de información financiera, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita la FIDUCIARIA a el(los) FIDEICOMITENTE(S) al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el(los) FIDEICOMITENTE(S) tenga(n) con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, el(los) FIDEICOMITENTE(S) se compromete(n) a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes.

CLÁUSULA 38.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 29 de 36

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



Las Partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL FIDEICOMITENTE suministre a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente contrato, el FIDEICOMITENTE continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA 39.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones, comunicaciones, certificaciones, informes y avisos que se dirijan las partes en desarrollo del presente contrato, serán enviadas por correo certificado o por fax a las siguientes direcciones y/o números de fax, con atención al representante legal del destinatario:

EL FIDEICOMITENTE:

Representante legal

Dirección

Ciudad

Teléfono

LA FIDUCIARIA:

Representante legal

Dirección

Ciudad

Teléfono

LA SECRETARÍA:

Representante legal

Dirección: Calle 13 No. 37-35

Ciudad

Teléfono

Las notificaciones se entenderán realizadas el día siguiente de la confirmación del envío del fax o el quinto día contado a partir del envío de la comunicación por correo certificado.

Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comunique una nueva dirección, todas las

notificaciones, correspondencia, informes y demás documentación que de acuerdo con el contrato deba enviar una de las partes a las otras, se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento tenga registrada.

CLÁUSULA 40.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente contrato de fiducia se regirá por la legislación nacional, las normas previstas en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las circulares expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que resulten aplicables, y demás normas colombianas concordantes.

CLÁUSULA 41.- LIBRE DISCUSIÓN DEL CONTRATO.:

Los signatarios del Contrato hacen constar que su contenido fue libremente discutido y aceptado por cada uno de ellos, por lo cual y con respecto al mismo no hay lugar al trámite de aprobación previa contemplado en la Circular Externa Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 42.- ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN:

LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por EL FIDEICOMITENTE. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o

conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.

Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA 43.- IMPUESTOS:

LA FIDUCIARIA apropiará con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO las sumas correspondientes para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional que se llegaren a causar por las operaciones del PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de hacer los pagos respectivos en las fechas señaladas por las autoridades competentes. En cuanto a los impuestos territoriales que se generen en ejecución del presente contrato por los distintos hechos gravados en relación con los bienes que forman parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO, o actividades desarrolladas a través de éste, la obligación formal de declarar y sustancial de pagar los mismos, estará a cargo de EL FIDEICOMITENTE en atención a su calidad de sujeto pasivo, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

PARAGRAFO: En el evento que LA FIDUCIARIA sea sancionada por las autoridades tributarias con motivo del incumplimiento de los deberes formales y sustanciales, conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario, por causas imputables a EL FIDEICOMITENTE, los valores que deban pagarse podrán descontarse de los recursos administrados y/o deberán ser entregados por EL FIDEICOMITENTE, previo requerimiento que en tal sentido le haga LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA 44.- MÉRITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:



En caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a LA FIDUCIARIA por parte de EL FIDEICOMITENTE, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA 45.- IRREVOCABILIDAD:

El presente contrato de fiducia es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato. En virtud de lo anterior, el presente contrato no podrá modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones por decisión unilateral de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 46.- RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL:

En caso que durante la ejecución del presente Contrato se presenten situaciones que den lugar a la revisión del valor de la remuneración a que tiene derecho LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, así como de los costos y gastos en que ésta incurra para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, LA FIDUCIARIA tendrá derecho, previa solicitud efectuada por parte de ésta a EL FIDEICOMITENTE, a solicitarle el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del presente Contrato, el cual será realizado con recursos propios de EL FIDEICOMITENTE por la ocurrencia de situaciones que no sean imputables a LA FIDUCIARIA. Para tales efectos, las partes acuerdan agotar el siguiente procedimiento:

LA FIDUCIARIA remitirá una comunicación a la última dirección física y/o de correo electrónico registrada por EL FIDEICOMITENTE, exponiéndole la(s) causa(s) que dieron o darán lugar al rompimiento de la ecuación contractual.

EL FIDEICOMITENTE tendrá un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la citada comunicación para pronunciarse sobre la misma.

Si la respuesta dada por EL FIDEICOMITENTE no contiene propuestas o fórmulas que permitan el restablecimiento de la ecuación contractual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que EL FIDEICOMITENTE radique su respuesta a LA FIDUCIARIA, las partes designarán de común acuerdo un amigable componedor que defina con fuerza vinculante para cada una de ellas, la controversia surgida con ocasión del presunto rompimiento de la ecuación contractual.

Los efectos, designación y procedimiento del mecanismo de amigable composición se surtirán conforme a lo previsto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces;

PA05-PR19-MD01 V.2.0

Página 33 de 36

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

La decisión tomada por el amigable componedor producirá los efectos legales propios de la transacción según lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA 47.- DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes fideicomitidos en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, EL FIDEICOMITENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes fideicomitidos, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO y LA FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de LA FIDUCIARIA.

En el evento que EL FIDEICOMITENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que LA FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes fideicomitidos establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes fideicomitidos, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los bienes fideicomitidos serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 48.- INTEGRIDAD:

El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes, verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte de EL FIDEICOMITENTE (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y, por lo tanto, las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos, en relación con el objeto contractual pactado.

CLÁUSULA 49.- CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA:

LA FIDUCIARIA pagará a EL FIDEICOMITENTE en caso de incumplimiento, previa declaración judicial, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la



remuneración mensual que resulte a favor de LA FIDUCIARIA por cada evento de incumplimiento, a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios que la FIDUCIARIA llegare a causar a EL FIDEICOMITENTE durante la ejecución del presente contrato de fiducia.

Antes de acudir al juez se seguirá, el siguiente procedimiento:

- El Fideicomitente requerirá a la Fiduciaria mediante escrito con copia a la SECRETARÍA y a la ASEGURADORA.
- La Fiduciaria tendrá 5 días hábiles para manifestarse sobre los cargos formulados por el FIDEICOMITENTE.
- El Fideicomitente analizará los descargos y en caso de considerar que se debe aplicar la cláusula penal lo decidirá y comunicará a la fiduciaria, a la SECRETARÍA y a la aseguradora, solicitando al juez respectivo la declaratoria para su imposición.

Parágrafo: El Fideicomitente puede solicitar indemnización de perjuicios adicionales, en caso que el monto establecido en esta cláusula resulte insuficiente para cubrir los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA 50.- LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato quedará perfeccionado una vez haya sido suscrito por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, y haya sido aprobado o autorizado por la SECRETARÍA, en los términos previstos en el Contrato de Concesión del cual el presente contrato de fiducia es accesorio

CLÁUSULA 51.- INDEMNIDAD

la FIDUCIARIA y el CONCESIONARIO mantendrán indemne a LA SECRETARÍA, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA FIDUCIARIA o el personal a su cargo durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal contra LA SECRETARÍA, por asuntos, que sean de responsabilidad de la FIDUCIARIA O EL CONCESIONARIO, LA SECRETARÍA les comunicará de inmediato para que por su cuenta se adopten las medidas previstas por ley para mantener indemne a LA SECRETARÍA.

Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal, serán asumidos en su totalidad por LA FIDUCIARIA Y/O EL CONCESIONARIO. En caso que estos últimos no asuman la debida y oportuna defensa, LA SECRETARÍA podrá hacerlo directamente y FIDUCIARIA Y/O CONCESIONARIO deberán pagar todos los gastos en que incurra LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA 52.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE FIDUCIA

Los documentos de este contrato de fiducia, que hacen parte integral del mismo, son los siguientes:



- a) Los documentos de la licitación pública xxxx.
- b) El Contrato de Concesión suscrito entre el FIDEICOMITENTE y la SECRETARÍA., junto con sus Anexos.
- c) Los antecedentes que dan cuenta de la selección de la Sociedad Fiduciaria.
- d) Los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio del domicilio de las partes, mediante los cuales se acredite la existencia y representación legal de éstas.
- e) Las comunicaciones remitidas por la SECRETARÍA. y/o el Interventor a la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia y en el Contrato.
- f) Las comunicaciones mediante las cuales las partes informen mutuamente sobre las modificaciones a las direcciones registradas para recibir notificaciones y correspondencia.
- g) Los informes mensuales, los estados financieros del Fideicomiso y las rendiciones de cuentas que presente la FIDUCIARIA.
- h) Todos los documentos del proceso licitatorio que dio origen a la concesión del SISTEMA, de la cual es accesorio el presente contrato de fiducia.
- i) Los demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, la legalización y la ejecución del presente contrato de fiducia.

CLÁUSULA 53.- DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, el () de () de 2019.

EL FIDEICOMITENTE

Representante Legal

LA FIDUCIARIA

Representante Legal